



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 5 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-098 informando que pese a que la parte demandante no tramitó en debida forma la notificación de las demandadas, las mismas contestaron la demanda. De igual forma se pone de presente que Colfondos S.A. allegó solicitud de llamamiento de garantía y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00098 00

Bogotá D. C., 20 de noviembre de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** pese a no estar notificadas en debida forma allegaron sus respectivas contestaciones a la demanda, por lo que el Despacho las tendrá notificadas por conducta concluyente; por otra parte se evidencia que la secretaría del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada general de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la abogada **Carolina Buitrago Peralta**.

Para la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se reconocerá personería a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

como apoderada principal y a la abogada **Mónica del Carmen Ramos Serrano** como apoderada sustituta.

Respecto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** se reconocerá personería a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** como apoderada principal y al abogado **Miguel Ángel Cadena Miranda** como sustituto.

Frente a la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** se reconocerá personería a la abogada **Ana María Giraldo Valencia.**

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos cumplen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** se tiene que la misma solicita el llamamiento en garantía de la sociedad **Allianz Seguros de Vida S.A.,** por cuanto suscribió con la misma los contratos de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados y en consecuencia es la llamada a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 64 del CGP, este Despacho admitirá el llamamiento en garantía de **Allianz Seguros de Vida S.A.** y ordenará que **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** tramite la notificación personal en los mismos términos del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada general de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la abogada **Carolina**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Buitrago Peralta identificada con c.c. 53.140.467 y t.p. 199.923 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, conforme lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** identificada con Nit. 900.336.004-7, en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **Mónica del Carmen Ramos Serrano** identificada con c.c. 22.519.154 y t.p. 153.986 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** identificada con Nit. 830.515.294-0, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Miguel Ángel Cadena Miranda** identificado con c.c. 1.020.792.591 y t.p. 380.420 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la abogada **Ana María Giraldo Valencia** identificada con c.c. 1.036.923.124 y t.p. 271.459 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, conforme lo expuesto.

DÉCIMO PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de **Allianz Seguros de Vida S.A.** ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **Allianz Seguros de Vida S.A.** como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. Carga que estará a cargo de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 044 del 21 de noviembre de 2023.** Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272c068fb368b3aa291e2483962fa2a2d9a4f626b2ae9d243cc21989516bebe**

Documento generado en 20/11/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>